

# **REFORMA ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL Nº2 DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE"**

## **TITULO 1**

### **FINALIDADES**

**ARTÍCULO 1º:** El Sindicato fue fundado en la ciudad de Santiago con fecha 14 de agosto de 1970 bajo el nombre de "SINDICATO PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE LA DIVISIÓN TÉCNICA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE LIMITADA," obteniendo su personalidad jurídica mediante el Decreto Nº 604 del 24 de junio de 1971, emitido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El día 29 de diciembre de 1980, la organización sindical depositó e inscribió en el Registro Local de Organizaciones Sindicales, bajo el número 734, el acta de reformas de sus estatutos y una copia fiel de los mismos, debidamente certificada por un Ministro de Fe y previamente aprobada en Asamblea Extraordinaria de socios convocada especialmente para este fin. A partir de dicha reforma, pasó a denominarse "SINDICATO NACIONAL Nº2 DE TRABAJADORES DE LA DIVISIÓN TÉCNICA DE EMPRESA TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE," con domicilio en Bellavista 0990, Providencia, y con jurisdicción en todo el territorio nacional.

El día 3 de diciembre de 2003 se aprobó una modificación de los estatutos en conformidad con el Artículo 2º transitorio de la Ley Nº 19.759 de 2001, adoptando el nombre de "SINDICATO NACIONAL Nº2 DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE," también conocido como "SINDICATO NACIONAL Nº2 DE TRABAJADORES DE TVN."

Con fecha 18 de diciembre de 2024, se procedió a reformar parcialmente los estatutos del Sindicato en sesión extraordinaria, manteniendo su nombre, domicilio y jurisdicción.

**ARTÍCULO 2º:** El Sindicato tiene como propósito fundamental fomentar y defender los intereses de sus afiliados. Para ello, se propone:

1. Representar a sus afiliados en las diversas instancias de negociación colectiva, firmar los acuerdos colectivos de trabajo pertinentes, supervisar su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos emanen.



2. Representar a sus afiliados en el ejercicio de los derechos derivados de los contratos individuales de trabajo cuando así lo soliciten. No será necesario requerimiento para representar a sus afiliados en derechos provenientes de instrumentos colectivos de trabajo o en caso de infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios. En ningún caso el sindicato percibirá las remuneraciones de sus afiliados.
3. Velar por el cumplimiento de las leyes laborales, de seguridad social y otras normativas pertinentes, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, y actuar como parte en juicios o reclamaciones que resulten en la aplicación de multas u otras sanciones.
4. Participar en juicios o reclamaciones de carácter judicial o administrativo que busquen denunciar prácticas desleales o antisindicales. En general, representar el interés social afectado por la inobservancia de las leyes de protección social y laboral establecidas en favor de sus afiliados, de forma conjunta o separada de los servicios estatales correspondientes.
5. Prestar apoyo a sus asociados, fomentar la cooperación mutua entre ellos, promover una convivencia integral y ofrecer actividades recreativas.
6. Fomentar la educación gremial, técnica y general de sus afiliados, en especial promoviendo la creación de Comités Bipartitos de Capacitación conforme a la Ley Nº 19.518.
7. Canalizar las inquietudes y necesidades de integración de sus afiliados respecto de la empresa y su entorno laboral.
8. Promover la mejora de los sistemas de prevención de riesgos laborales y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, y formular planteamientos y solicitudes ante ellos, así como exigir sus pronunciamientos.
9. Constituir, participar en la creación o asociarse con mutualidades, fondos u otros servicios, y colaborar en ellos. Estos servicios pueden incluir asesorías técnicas, jurídicas, educativas, culturales, socioeconómicas, entre otras.
10. Constituir, participar en la creación o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, sin importar su naturaleza jurídica, y participar en sus actividades.
11. Constituir, participar en la creación, afiliarse o desafiliarse de Federaciones, Confederaciones, Centrales y cualquier Organización Sindical de grado superior, tanto a nivel nacional como internacional.
12. Fomentar la mejora de la calidad del empleo y de las condiciones de vida y trabajo de sus afiliados.



13. Realizar actividades económicas que incrementen el patrimonio de la organización, conforme a lo dispuesto en el artículo 35º letra h) de estos estatutos, ya sea directamente o mediante su participación en sociedades.
14. En términos generales, llevar a cabo todas las actividades contempladas en estos estatutos que no estén prohibidas por la ley.

**ARTÍCULO 3º:** El Sindicato tendrá una duración indefinida, salvo que ocurra alguna de las causales de disolución previstas en la ley.

En caso de disolución, todos los fondos, bienes, útiles y patrimonio del Sindicato serán transferidos a la organización sindical designada por su última Asamblea de Socios.

El liquidador de los bienes será designado por el Director del Trabajo o por el tribunal correspondiente si la disolución resulta de una sentencia judicial. A efectos de su liquidación, el Sindicato se considerará aún existente.

La disolución del Sindicato no afecta los derechos y obligaciones de sus asociados derivados de un Contrato Colectivo.

## TITULO II DE LA ASAMBLEA

**ARTÍCULO 4º:** La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, siempre que se encuentren con sus cuotas sindicales al día al momento de la votación, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.

Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 5º: ASAMBLEA ORDINARIA:** Para que la asamblea ordinaria pueda sesionar, se requerirá un quórum del 30% de los socios en primera citación. En caso de citaciones posteriores, la asamblea se celebrará con los socios que asistan.

La segunda citación se realizará siempre a continuación de la primera, con un intervalo mínimo de 15 minutos entre ambas.

La asamblea deberá ser presidida por el presidente o, en su ausencia, por su reemplazante designado según lo dispuesto en el artículo 27º.

Los acuerdos de la asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios presentes, sin perjuicio de los quórumes especiales establecidos en otras disposiciones.

La asamblea ordinaria se reunirá al menos cuatro veces al año para discutir y resolver los asuntos que considere convenientes para el buen funcionamiento de la institución, dentro del marco de la legislación vigente.



**ARTÍCULO 6º: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** Las asambleas extraordinarias son aquellas convocadas por el presidente, por la mayoría del Directorio, o a solicitud de al menos el 20% de los asociados.

En estas sesiones, solo podrán tratarse los asuntos expresamente indicados en la convocatoria.

El quórum requerido tanto para sesionar como para aprobar acuerdos en este tipo de asambleas será el mismo que el establecido para las asambleas ordinarias, salvo que estos estatutos o la ley estipulen un quórum diferente.

Solo en una asamblea general extraordinaria podrán tratarse asuntos como la modificación de los estatutos, la afiliación o desafiliación de organizaciones de grado superior, la enajenación de bienes raíces, la fusión con otras organizaciones sindicales, la disolución de la organización, y cualquier otra materia que, de acuerdo con estos estatutos y la ley, requiera un quórum calificado.

**ARTÍCULO 7º: NORMAS COMUNES A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o telemática. En caso de optar por la modalidad telemática, se deberá implementar un sistema tecnológico que permita registrar de forma fidedigna la asistencia de los participantes, así como la adopción de acuerdos y la votación de los asuntos presentados para su consideración.

Las convocatorias a asambleas ordinarias o extraordinarias se realizarán mediante carteles o correos electrónicos, con al menos tres días de anticipación, en los lugares de trabajo y/o sede sindical, indicando el día, hora, modalidad de celebración (remota o presencial), temas a tratar y lugar de reunión. Además, se especificará si la convocatoria es en primera o segunda citación, siendo esta última con un intervalo mínimo de 30 minutos después de la primera.

En situaciones de emergencia o imprevistos, el directorio podrá convocar a la asamblea sin respetar los plazos mencionados, aunque deberá cumplir con las formalidades descritas en este artículo.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán celebrarse presencial o telemáticamente, según lo determine el directorio en la convocatoria. En caso de realizarse de forma remota, se especificará la plataforma a utilizar y se enviará el enlace de conexión correspondiente.

Las asambleas telemáticas deberán contar con tecnología que garantice el registro confiable de la asistencia de los socios y la votación de los temas en discusión. Las votaciones serán abiertas, es decir, no secretas, y se realizarán a mano alzada o según lo permita el sistema telemático.

Para votaciones eleccionarias que requieran la presencia de un ministro de fe conforme al artículo 216 del Código del Trabajo, se podrá utilizar una plataforma virtual cuyo proveedor esté reconocido por la Dirección del Trabajo o, en su defecto, cumpla con las garantías



exigidas por dicho servicio, como el resguardo del anonimato de los votantes, auditible y sin intervención de terceros.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar el directorio, sin perjuicio de realizar la convocatoria mediante carteles o correos electrónicos con al menos tres días hábiles de anticipación, en la forma y condiciones establecidas en este artículo.

**ARTÍCULO 8º:** En caso de que el sindicato no logre reunir el quórum necesario en una sola asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, debido a la distribución de sus socios en diferentes turnos, faenas, localidades o instalaciones, podrán realizarse asambleas parciales para que los socios se pronuncien sobre las materias en consulta.

Estas asambleas serán presididas por un director o por un socio coordinador designado para este fin por la mayoría del directorio.

Se levantará un acta de cada asamblea parcial, la cual deberá estar firmada por el director o socio coordinador y por tres afiliados designados en ese mismo momento. Todas las asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.

En cualquier proceso de decisión que requiera votación expresa y/o un quórum calificado, la organización podrá, de acuerdo a este artículo, dividir el acto electoral en varios eventos. Sin embargo, se deberá realizar un escrutinio único una vez finalizada la recepción de todas las votaciones parciales.

**ARTÍCULO 9º:** En las asambleas convocadas para la reforma de los estatutos, se deberá incluir en la citación el texto completo de las reformas propuestas, indicando además que los participantes pueden sugerir otras modificaciones. Esta asamblea deberá realizarse con la debida anticipación al día de la votación.

La aprobación de la reforma de los estatutos requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los afiliados en pleno derecho, es decir, con sus cuotas sindicales al día. La votación será secreta y unipersonal, realizada ante un ministro de fe designado conforme a lo dispuesto por la Ley.

**ARTÍCULO 10º:** La participación de la organización en la constitución de una Federación, así como su afiliación o desafiliación, deberá ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe designado según lo dispuesto por la Ley, ya sea de forma presencial o telemática, conforme a lo establecido en estos estatutos.

La participación en la constitución de una Confederación, así como la afiliación o desafiliación a la misma, también deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los afiliados, de manera presencial o telemática, de acuerdo con lo indicado en estos estatutos.

Antes de la decisión de los socios, el directorio del sindicato deberá informarles sobre el contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se propone crear o de la organización de grado superior a la cual se propone afiliarse, incluyendo el monto de la



cuota ordinaria que el sindicato deberá aportar. En caso de que ya esté afiliado a una organización superior, esta información podrá ser proporcionada en una asamblea especialmente convocada o mediante documentos escritos, diarios murales u otros medios.

No se requerirá la presencia de un ministro de fe en la asamblea convocada por el sindicato en el caso de que, siendo parte de una organización de grado superior, se reúna para aprobar o rechazar la afiliación o desafiliación de dicha organización a una central de trabajadores.

**ARTÍCULO 11º:** La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, conforme a lo dispuesto en la Ley. Una vez aprobada la fusión y el nuevo estatuto por cada una de las organizaciones involucradas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea celebrada.

Los bienes y obligaciones de las organizaciones que se fusionan pasarán, de pleno derecho, a la nueva organización. Las actas de las asambleas en las que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, constituirán el título para el traspaso de dichos bienes.

**ARTÍCULO 12º:** La revocación de un acuerdo adoptado en una asamblea solo será válida si se realiza en una asamblea posterior, en la cual participe al menos el mismo porcentaje de socios que asistió a la asamblea en la que se tomó el acuerdo original.

### TÍTULO III DEL DIRECTORIO

**ARTÍCULO 13º:** El directorio representará judicial y extrajudicialmente al sindicato y estará compuesto por cinco miembros, quienes gozarán de todos los fueros que establece la ley.

Si la afiliación femenina al sindicato alcanza un 33% del total de socios, el directorio electo con derecho a fuero, horas de trabajo sindical o licencias deberá incluir al menos el siguiente número de directoras con dichas prerrogativas:

Total de socios	Número de mujeres integrantes del directorio con derecho a fuero y permisos
25 a 249	1
250 a 999	2
1000 a 2999	2
3000 o más	3
3000 o más con presencia de sindicato en más de una región	4



Si la participación femenina es menor al 33%, se multiplicará el porcentaje por el total de directores que correspondan según los incisos 3º y 4º del artículo 235. El resultado se redondeará al entero superior si el primer decimal es 5 o más.

Los directores podrán utilizar o ceder, total o parcialmente, hasta tres semanas de horas de trabajo sindical en el año calendario para asistir a actividades de formación y capacitación sindical, requiriendo para ello la autorización de la directiva sindical.

El pago de las horas de trabajo sindical y del tiempo destinado a formación y capacitación sindical mencionado será imputable al patrimonio del sindicato, debiendo ser previsto en el presupuesto, salvo acuerdo contrario con el empleador.

El directorio tendrá una duración de dos años, con posibilidad de reelección.

En la renovación del directorio, cada socio tendrá derecho a emitir hasta tres preferencias en su voto. Para participar en esta votación, el socio deberá tener una antigüedad mínima de un mes.

Para votaciones eleccionarias que, según la ley o estos estatutos, requieran la presencia de un ministro de fe conforme al artículo 216 del Código del Trabajo, se podrá utilizar una plataforma virtual reconocida por la Dirección del Trabajo o que cumpla con las garantías exigidas, tales como el resguardo del anonimato, la auditoría y la ausencia de intervención de terceros.

Para la interpretación de la ley, el sindicato se ajustará a las instrucciones de carácter general emitidas por la Dirección del Trabajo.

**ARTÍCULO 14º:** Para postularse como candidato a director, el socio interesado deberá presentar su candidatura por escrito en duplicado al secretario, ya sea de forma presencial o por correo electrónico. En caso de ausencia del secretario, la postulación se entregará al presidente, al tesorero, o a cualquiera de los directores, si esos cargos están vacantes. Esta postulación deberá hacerse entre 15 y 2 días antes de la fecha de la elección. Si los socios de la organización están distribuidos en varias localidades o dependencias, el plazo podrá ampliarse hasta 30 días antes de la elección.

El dirigente que reciba las candidaturas registrará la fecha de recepción y la firmará, entregando una copia al interesado, ya sea de manera física o mediante acuse de recibo por correo electrónico.

Si la organización sindical no cuenta con una directiva vigente, los socios designarán una comisión electoral de 3 miembros, encargada de recibir las candidaturas conforme a los términos establecidos y de gestionar la presencia del ministro de fe en el acto eleccionario. La comisión electoral certificará ante el ministro de fe las candidaturas recibidas dentro del plazo.

Una vez recibidas, las candidaturas se publicarán en lugares visibles de la sede social y, adicionalmente, podrán notificarse a los socios por correo electrónico. Los propios interesados pueden usar carteles, correos electrónicos u otros medios digitales para



promover sus postulaciones. El secretario, o la comisión electoral si no hay directiva vigente, notificará por escrito a la Inspección del Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a la formalización de las candidaturas.

En el caso indicado en el tercer inciso, la comisión electoral deberá solicitar un ministro de fe, según lo establecido por la ley, que puede ser un Inspector del Trabajo, un Notario Público, un Oficial del Registro Civil o un funcionario designado por la Dirección del Trabajo, para realizar las comunicaciones pertinentes.

Si la organización alcanza el porcentaje de afiliación femenina estipulado en el Artículo 13º de estos estatutos, se reservarán uno o más cargos con derecho a prerrogativas legales para mujeres, de acuerdo con el número de socios. Si no hubiera candidatas para esos cargos, se elegirán los dirigentes conforme a las reglas generales de este artículo. Lo mismo aplicará si solo se presentan mujeres para cubrir los cargos.

Si se presenta un número de candidatas inferior al número de cargos reservados para mujeres con derecho a prerrogativas legales, los cargos restantes serán ocupados por los candidatos varones que obtengan la mayor cantidad de votos.

**ARTÍCULO 15º:** Para que los candidatos a directores gocen de fuero, la directiva de la organización sindical, o la comisión correspondiente si aplica, deberá comunicar por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva la fecha de la elección de la mesa directiva. Esta comunicación deberá realizarse, ya sea de forma presencial o por correo electrónico, con un plazo máximo de 15 días antes de la celebración de dicha elección.

**ARTÍCULO 16º:** Para ser director del sindicato, además de cumplir con lo establecido en el artículo 14 de estos estatutos, el socio deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Saber leer y escribir.
3. Tener una antigüedad mínima de un año como socio en la organización.

**ARTÍCULO 17º:** En caso de empate de votos entre dos o más candidatos para el último cargo a ocupar, se elegirá al socio con mayor antigüedad en la organización. Si el empate persiste, se definirá por sorteo ante el ministro de fe actuante.

Si esta organización cuenta con el porcentaje de afiliación femenina definido en el Artículo 13º de estos estatutos y se presentan los siguientes empates, se resolverá de la siguiente manera:

- a) En caso de empate entre un hombre y una mujer para un cargo reservado para una mujer, el cargo será ocupado por la candidata.
- b) Si el empate es entre dos o más mujeres para un cargo reservado para una mujer, el cargo será ocupado por la candidata que cumpla con el criterio de antigüedad establecido en el primer inciso de este artículo.



- c) En caso de empate entre un hombre y una mujer en el cargo anterior a aquel o aquellos reservados para mujeres, la candidata accederá automáticamente a uno de los cargos que, conforme al número de socios, corresponda a una mujer, siempre y cuando haya obtenido más votos que las otras candidatas.

**ARTÍCULO 18º:** Dentro de los cinco días siguientes a la elección o designación de la directiva, se asignarán entre sus miembros los cargos de presidente, secretario, tesorero y otros que correspondan según estos estatutos, asumiendo estos cargos en el mismo plazo. No obstante, se considerará que la mesa directiva comienza sus funciones desde la fecha de elección.

El Directorio podrá, además de designar los cargos unipersonales mencionados, asignar áreas de responsabilidad específicas a todos sus integrantes.

Si un director fallece, se incapacita, renuncia o deja de ser director por cualquier motivo, se procederá a una elección complementaria para su reemplazo, en la cual cada socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos vacantes. Este acto será presidido por la directiva en ejercicio, que deberá informar a la Inspección del Trabajo del nuevo integrante y comunicar al empleador la nueva composición de la mesa directiva.

Si la organización tiene el porcentaje de afiliación femenina establecido en el Artículo 13º de estos estatutos y la vacante corresponde a un cargo ocupado por una mujer, dicha vacante será cubierta por la socia que haya obtenido la mayoría relativa en la elección de la mesa directiva.

En ausencia de una mayoría relativa femenina, se realizará una elección de los señalados en el artículo 218 del código del trabajo, en la cual participarán únicamente candidatas, si las hubiera, según el porcentaje de afiliación femenina establecido en el Artículo 13º. Si no hubiera candidatas, se procederá a elegir entre candidatos varones.

Si el número de directores restantes es inferior al 50% del total requerido por estos estatutos, el directorio deberá renovarse en su totalidad, en cualquier momento, conforme a la ley y a los procedimientos de este estatuto.

Los directores elegidos permanecerán en sus cargos por el período establecido en el Artículo 13º de estos estatutos.

En caso de que todos los directores cesen en su cargo simultáneamente, quedando el sindicato acéfalo, los socios procederán según lo indicado en el inciso tercero del Artículo 14º de estos estatutos para renovar el directorio.

En todos los casos previstos en este artículo, se deberá comunicar la fecha de la elección, la composición de la nueva mesa directiva y los directores con fuero a la empresa dentro de los tres días hábiles posteriores a la elección.

La Directiva Sindical podrá reorganizar los cargos dentro del directorio cuando así lo decida la mayoría absoluta de sus miembros.



**ARTÍCULO 19º:** En caso de renuncia de uno o más directores a los cargos de presidente, secretario o tesorero, sin que ello implique dimisión de su rol como director, el directorio procederá a reorganizarse conforme a lo indicado en el primer inciso del artículo anterior. La nueva composición será informada a la asamblea y notificada por escrito a la empresa.

**ARTÍCULO 20º:** El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias mensualmente y reuniones extraordinarias a petición del presidente o de la mayoría de sus miembros, quienes deberán solicitarlo por escrito indicando el propósito de la convocatoria.

Las citaciones se realizarán por escrito mediante el medio más rápido y adecuado posible, de forma personal a cada director, con al menos tres días hábiles de anticipación. En casos excepcionales, la citación podrá realizarse con menor antelación, siempre que esté firmada por el presidente y el secretario. Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.

Las reuniones del directorio, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán llevarse a cabo de forma presencial o telemática, según lo indique la citación. En caso de realizarse de manera remota, se deberá especificar en la citación la plataforma a utilizar y proporcionar el enlace de conexión.

**ARTÍCULO 21º:** Con el fin de cumplir con los objetivos señalados en el artículo 2º de estos estatutos, el directorio elaborará anualmente un proyecto de presupuesto basado en los ingresos y gastos de la organización. Este presupuesto será presentado a la asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año para que se formulen observaciones y/o se apruebe.

El proyecto de presupuesto deberá incluir, al menos, las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos.
- b) Viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos sindicales.
- c) Servicios y pagos directos a socios.
- d) Beneficios sociales.
- e) Capacitación sindical.
- f) Inversiones.
- g) Remuneraciones y aportes legales en calidad de empleador, honorarios de personal y profesionales contratados por el sindicato.
- h) Imprevistos.

Cada partida estará dividida en ítems de acuerdo con la realidad de la organización. La partida destinada a viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos sindicales no podrá exceder el 30% del presupuesto anual del sindicato, y la partida de imprevistos no podrá superar el 5%.

Dentro del plazo indicado en el primer inciso, el directorio deberá convocar a la asamblea, la cual se realizará no antes de diez días ni después de cinco días desde la fecha de citación, para presentar el informe anual financiero y contable de la organización, que incluirá el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.



**ARTÍCULO 22º:** El directorio está obligado a proporcionar a los socios acceso a la información y documentación de la organización, sin posibilidad de negarse a ello. Si el acceso no se proporciona en un plazo de 10 días corridos desde la solicitud, los socios podrán convocar una censura del directorio conforme a la ley. Esta información podrá ser requerida por la Comisión Revisora de Cuentas, por acuerdo de asamblea que establezca un grupo de trabajo para estos efectos, por cualquier socio respaldado por las firmas de al menos un 5% del total de socios, o por cualquier socio individual que lo estime necesario.

El deber del directorio de proporcionar información a los socios incluye la obligación de rendir cuentas periódicas sobre el estado de la organización y los asuntos en marcha, exceptuando los temas patrimoniales, los cuales cuentan con mecanismos propios, según lo descrito en estos estatutos. Estas cuentas se rendirán en asambleas ordinarias y mediante material escrito, al menos cada cuatro meses.

Este artículo no exime al directorio de cumplir con los procedimientos legales en materia de negociación colectiva.

Además, el directorio deberá convocar una asamblea extraordinaria antes de cualquier votación formal vinculada al proceso de negociación colectiva y entregar información escrita sobre el estado de las ofertas de la empresa, en el periodo comprendido entre la presentación del proyecto y la posible aprobación del nuevo contrato colectivo.

El directorio podrá solicitar información específica necesaria para la negociación colectiva dentro de los 90 días previos al vencimiento del instrumento colectivo, estando autorizado para requerir la planilla de remuneraciones de sus afiliados involucrados en el proceso, sin necesidad de autorización adicional.

**ARTÍCULO 23º:** El directorio, independientemente del número de afiliados, deberá llevar un registro actualizado de sus socios en el soporte aprobado en acta de una asamblea ordinaria. Deberá establecer un procedimiento para la inscripción de socios que trabajen fuera de la Región Metropolitana. A efectos legales, se considerará válido el registro de descuento proporcionado por la empresa y, de forma alternativa o complementaria, el instrumento de actualización (libro de registro, ficha u otro), con fecha de ingreso y la firma del socio y del secretario.

El directorio se compromete a resguardar toda información relativa a los asociados, protegiendo su privacidad.

**ARTÍCULO 24º:** El directorio, bajo su responsabilidad y de acuerdo con el presupuesto general de ingresos y gastos aprobado por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que deba efectuar el sindicato, lo cual será realizado conjuntamente por el presidente y el tesorero.

La directiva saliente deberá entregar el estado y la documentación de la organización sindical a la nueva directiva dentro de los 15 días posteriores a la elección de esta última. Los directores serán responsables en forma solidaria, incluso por negligencia leve, en el ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.



## TÍTULO IV

### DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

**ARTÍCULO 25º:** Al directorio le corresponderá:

- a) Ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el evento que la empresa no haga entrega de la información periódica a que alude el Título II del Libro IV del Código del Trabajo.
- b) Solicitar la información específica necesaria por la negociación colectiva dentro del plazo de 90 días previos al vencimiento del instrumento colectivo, encontrándose autorizado para requerir la planilla de remuneraciones de sus afiliados involucrados en un proceso de negociación colectiva. En caso que el sindicato no tuviese instrumento vigente esta solicitud podrá hacerse en cualquier momento.
- c) Comunicar al empleador las nuevas afiliaciones efectuadas dentro de los primeros cinco días de haber presentado el proyecto de contrato colectivo, para lo cual tiene un plazo de dos días de realizada la respectiva incorporación, de conformidad a lo señalado en el Título IV del Libro IV.

**ARTÍCULO 26º:** Facultades y deberes del presidente:

- a) Ordenar al secretario la convocatoria de asambleas o reuniones de directorio.
- b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio.
- c) Firmar las actas y otros documentos oficiales.
- d) Clausurar los debates cuando considere que el tema, proyecto o moción ha sido suficientemente discutido.
- e) Rendir cuenta verbal del trabajo del directorio en cada asamblea ordinaria y presentar un informe anual en la última asamblea del año.
- f) Proporcionar información y documentación a los asociados que la soliciten, de acuerdo con el artículo 22º de este estatuto.
- g) Cualquier otra función o facultad asignada por la asamblea o el directorio.

**ARTÍCULO 27º:** En caso de ausencia del presidente, el directorio designará un reemplazante entre sus miembros, registrando esta decisión en el acta respectiva.



**ARTÍCULO 28º: Facultades y deberes del secretario:**

- a) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y de directorio, registrar los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su aprobación en la siguiente sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria.
- b) Verificar que existan las condiciones tecnológicas adecuadas para realizar asambleas, reuniones y votaciones de forma telemática, proporcionando a directores y socios instrucciones claras sobre el uso de dichas tecnologías. Además, deberá certificar la entrega oportuna de notificaciones formales a través de las redes sociales oficiales del sindicato.
- c) Recibir y despachar la correspondencia, guardando copia en la secretaría de los documentos enviados. Autorizar, junto con el presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar oportunamente las gestiones necesarias para cumplirlos.
- d) Mantener actualizados los libros de actas, el registro digital de socios, archivos de correspondencia y solicitudes de nuevos socios. El registro de socios incluirá nombre completo, domicilio, fecha de ingreso, firma, R.U.T. y otros datos necesarios, asignando a cada socio un número de incorporación correlativo.
- e) Realizar las citaciones a sesiones según lo ordene el presidente.
- f) Custodiar bajo su responsabilidad el archivo de correspondencia y todos los útiles de la secretaría.
- g) Proporcionar la información y documentación solicitada por los asociados.
- h) Cualquier otra función o facultad asignada por la asamblea y/o el directorio.

**ARTÍCULO 29º: Facultades y deberes del tesorero:**

- a) Custodiar y ser responsable de los fondos, bienes y útiles de la organización.
- b) Recaudar las cuotas de los asociados, emitiendo los respectivos recibos y registrando los ingresos, y recibir los descuentos o depósitos correspondientes remitidos por el empleador.
- c) Cumplir con la obligación establecida en el artículo 32º de estos estatutos.
- d) Mantener al día el libro de ingresos y egresos y el inventario.
- e) Realizar, junto con el presidente, los pagos y las inversiones acordadas por el directorio o la asamblea, ajustándose al presupuesto.
- f) Preparar un estado de caja mensual con detalle de entradas y gastos, el cual será exhibido en lugares visibles de la sede sindical y/o sitios de trabajo. Este estado de caja deberá estar firmado por el presidente y el tesorero y visado por la Comisión Revisora de Cuentas.



- g) Depositar los fondos de la organización en una cuenta bancaria a nombre del sindicato, no pudiendo mantener en caja una suma superior al 10% de los ingresos mensuales.
- h) Al finalizar su mandato, entregar la tesorería conforme al estado en que se encuentra, levantando acta firmada por el directorio entrante y saliente, y por la Comisión Revisora de Cuentas, dentro de los quince días posteriores a la designación del nuevo directorio.
- i) Ser responsable del estado de caja y rechazar cualquier giro o pago que no se ajuste a la ley o al presupuesto, efectuando los pagos solo contra facturas, boletas o recibos debidamente emitidos, los cuales conservará en un archivo ordenado cronológicamente.
- j) Proporcionar la información y documentación requerida por los asociados según lo establecido en estos estatutos.
- k) Cualquier otra función o facultad asignada por la asamblea y/o el directorio.

**ARTÍCULO 30º: Facultades y deberes de los directores:**

- a) Reemplazar al secretario o al tesorero en caso de ausencias ocasionales.
- b) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones creadas dentro de la organización sindical.
- c) Asumir cualquier otra función o deber asignado por la asamblea y/o el directorio.

**TÍTULO V**  
**DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN**

**ARTÍCULO 31º:** Podrán afiliarse a este sindicato los trabajadores de la Empresa Televisión Nacional de Chile que tengan al menos treinta días de antigüedad en la empresa y acepten estos estatutos.

Para ingresar al sindicato, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito, ya sea presencialmente o por correo electrónico, ante el Secretario o su reemplazante. Esta solicitud será evaluada por el directorio e informada a la asamblea en la próxima reunión ordinaria.

Si el directorio rechaza la solicitud, esta deberá ser votada en la siguiente asamblea ordinaria, requiriendo la mayoría absoluta para la aceptación o rechazo definitivo, dejando constancia en acta. Si la solicitud es rechazada, se comunicará por escrito al postulante, ya sea presencialmente o por correo electrónico, en un plazo de cinco días, indicando las



razones objetivas. El postulante podrá apelar al Tribunal del Trabajo si considera que el rechazo no fue debidamente fundamentado.

El Secretario llevará un registro digital actualizado de forma mensual, con los datos personales y familiares necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en estos estatutos, de todos quienes se encuentran afiliados al Sindicato .

Cuando el directorio apruebe la solicitud, el postulante será considerado socio pleno sin necesidad de trámites adicionales. La fecha de ingreso será la de presentación de la solicitud.

El socio autoriza al sindicato para solicitar al empleador cualquier información personal, remuneracional o de beneficios, incluyendo toda contraprestación conforme al artículo 316 del Código del Trabajo.

**ARTÍCULO 32º:** Un socio perderá su calidad al dejar de pertenecer a la empresa o al renunciar al sindicato mediante carta dirigida al Secretario, ya sea presencialmente o por correo electrónico. La renuncia debe ser escrita, incluir los datos personales, firma, fecha y motivo, y ser entregada al Secretario General.

Los socios también perderán su afiliación por el impago de cuotas ordinarias por más de seis meses o por faltas que justifiquen su expulsión según estos estatutos. El tesorero notificará por carta certificada o correo electrónico a los socios con cinco cuotas impagadas. Si la desafiliación es por sanción, el presidente lo comunicará por escrito.

## TÍTULO VI DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

**ARTÍCULO 33º:** Dentro de los primeros 90 días tras la elección del directorio, se designará una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por un número impar de miembros, con un mínimo de tres. Sus integrantes no podrán ser dirigentes y tendrán las siguientes facultades:

- a) Verificar que los gastos e inversiones se realicen conforme al presupuesto.
- b) Fiscalizar el ingreso y uso adecuado de los fondos sindicales.
- c) Asegurar que los registros financieros e inventarios se mantengan actualizados.
- d) Elaborar el informe financiero anual dentro de los primeros 90 días de cada año, según el artículo 21º.



La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, tendrá un mandato de dos años y deberá presentar su informe anual a la asamblea. Si algún miembro deja el cargo antes de tiempo, la asamblea elegirá sus reemplazos por el tiempo restante del mandato.

Para cumplir su labor, la Comisión podrá contratar un contador a expensas del sindicato, autorizado por el directorio. Una auditoría externa requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de los afiliados. En caso de dificultades, la Comisión notificará a la Inspección del Trabajo.

**ARTÍCULO 34º:** El directorio podrá crear comisiones o grupos de trabajo específicos presididos por directores o, en su ausencia, por miembros de la mesa directiva, e integrados por socios designados por la asamblea a propuesta del directorio.

Si la afiliación femenina es al menos el 20% y no hay directoras, se convocará a una asamblea para ofrecer participación en la comisión negociadora a las socias. Si hay más de una interesada, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Preferencia a socias con experiencia como dirigentes.
- b) En caso de empate, se elegirá a la socia con mayor antigüedad.
- c) Si persiste el empate, se someterá a votación de la asamblea.

Si no hay interesadas, el directorio en ejercicio conformará la comisión negociadora, de acuerdo con la legislación vigente.

## TÍTULO VII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

**ARTÍCULO 35º:** La administración de los bienes del sindicato corresponde a los directores, quienes responderán de manera solidaria, incluso en casos de negligencia leve, en el ejercicio de sus funciones. El patrimonio del sindicato se compone de:

- a) Las cuotas impuestas por la asamblea a los asociados.
- b) Aportes voluntarios de socios o terceros.
- c) Rendimiento de los bienes sindicales.
- d) Multas aplicadas a los socios según estos estatutos.
- e) Producto de la venta de activos.
- f) Bienes provenientes de instituciones disueltas por la autoridad.
- g) Aportes de adherentes y otros sujetos de extensión de contrato colectivo, y las



cotizaciones según la ley cuando un trabajador se desafilia del sindicato.

h) Ingresos generados por actividades comerciales, de servicios o asesorías alineadas con los fines estatutarios.

**ARTÍCULO 36º:** El sindicato no comprometerá su patrimonio para respaldar deudas adquiridas por sus socios en convenios personales. Cualquier contrato que involucre el uso, goce o disposición de inmuebles debe ser aprobado en asamblea.

La venta de bienes raíces debe ser aprobada en asamblea extraordinaria convocada según el Artículo 7º, indicando claramente el motivo. La aprobación requerirá la mayoría absoluta de los socios y se realizará ante un Ministro de Fe, el cual será el secretario del sindicato.

## **TÍTULO VIII**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**

**ARTÍCULO 37º:** Derechos de los afiliados:

- a) Votar y ser elegido para cargos sindicales.
- b) Ser representado en instancias de negociación colectiva.
- c) Ser representado en sus derechos individuales de trabajo previa solicitud a la directiva.
- d) Ser representado sin solicitud en derechos derivados de instrumentos colectivos y en reclamos de infracciones que afecten a todos los socios.
- e) Expresar y defender libremente sus opiniones dentro de la organización, especialmente en las asambleas.

**ARTÍCULO 38º:** Los socios podrán aprobar cuotas extraordinarias mediante voto secreto y la mayoría absoluta para financiar proyectos o actividades específicas.

**ARTÍCULO 39º:** Obligaciones de los afiliados:

- a) Pagar puntualmente las cuotas sindicales, equivalentes al 0,9% de las remuneraciones brutas imponibles.
- b) Conocer y cumplir los estatutos.
- c) Asistir a las asambleas, cooperar en labores sindicales, participar en debates y aceptar encargos y comisiones.
- d) Colaborar activamente en la realización de los objetivos sindicales.
- e) Actualizar sus datos personales o familiares con el Secretario, ya sea de forma



- presencial o por correo electrónico, para efectos del Registro Digital de socios.
- f) Consultar a un Director Sindical antes de modificar el contrato individual de trabajo.
- g) Respetar las normas y acuerdos sindicales, absteniéndose de acuerdos individuales o grupales con la empresa que los contravengan. La asamblea y el directorio evaluarán estas situaciones.
- h) Proporcionar al sindicato la información requerida, especialmente durante negociaciones colectivas.

## TÍTULO IX DE LAS CENSURAS

**ARTÍCULO 40º:** El directorio podrá ser censurado. La petición de censura deberá ser formulada por al menos el 20% de los socios de la organización, fundamentándose en cargos concretos y específicos, los cuales se detallarán en la solicitud. Los socios interesados conformarán una comisión de tres miembros para este propósito.

La solicitud de censura será dada a conocer a los socios con al menos cinco días hábiles de anticipación a la votación, mediante una asamblea especialmente convocada o por medio de carteles visibles en la sede sindical y/o en los lugares de trabajo (o a través del medio acordado en acta). En este mismo formato, se publicarán los descargos que el directorio censurado desee exponer.

**ARTÍCULO 41º:** La votación de censura será secreta y se llevará a cabo ante un ministro de fe, conforme a lo dispuesto por la Ley.

La comisión establecida en el artículo anterior fijará el lugar, día y hora de inicio y término de la votación, informando a los socios mediante carteles en lugares visibles de la sede sindical y/o lugares de trabajo (o por el medio acordado en acta), con no menos de tres días hábiles de anticipación.

**ARTÍCULO 42º:** Para que la censura sea aprobada, se requerirá la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, con al menos 90 días de antigüedad en la organización. La aprobación de la censura implica el cese inmediato del directorio, procediéndose a una nueva elección conforme a lo previsto en estos estatutos.



## TÍTULO X

### ÓRGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

**ARTÍCULO 43º:** Para cada proceso eleccionario o votación, se constituirá un órgano calificador de elecciones, compuesto por tres socios elegidos por mayoría simple en la asamblea previa al acto electoral. Este órgano será responsable de implementar y supervisar la elección o votación, certificando sus resultados. La Ley podrá requerir, además, la presencia de un ministro de fe de los señalados en la ley.

Si hay un directorio vigente, uno de sus integrantes formará parte del órgano calificador de elecciones como cuarto miembro.

## TÍTULO XI

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

**ARTÍCULO 44º:** Los socios que incumplan las obligaciones establecidas en estos estatutos podrán ser sujetos de medidas disciplinarias. Al considerar una sanción, el directorio o la asamblea garantizarán el derecho del afiliado a ser escuchado.

**ARTÍCULO 45º:** Las medidas disciplinarias aplicables a los socios son:

- a) Multa.
- b) Suspensión de los beneficios sociales.
- c) Expulsión del sindicato.

**ARTÍCULO 46º:** Los socios con dos o más cuotas mensuales ordinarias impagadas, o con deudas pendientes con el sindicato, perderán automáticamente el acceso a todos los beneficios sociales hasta que regularicen su situación. Estos beneficios no se otorgarán con carácter retroactivo.

**ARTÍCULO 47º:** El directorio podrá imponer multas a los socios que incurran en las siguientes faltas:

- a) No asistir, sin justificación, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, especialmente aquellas relacionadas con reformas estatutarias, elección total o parcial del directorio o votación de censura.
- b) Faltar gravemente a los deberes establecidos por la ley, estos estatutos, los contratos



colectivos o acuerdos sindicales.

c) Cometer actos que, a juicio de la asamblea, ameriten sanción.

**ARTÍCULO 48º:** Las multas serán equivalentes a media cuota ordinaria en la primera ocasión, y se incrementarán a dos cuotas ordinarias en caso de reincidencia.

**ARTÍCULO 49º:** La asamblea, en sesión especialmente convocada, podrá suspender los beneficios sociales de un socio, sin pérdida del derecho a voto, por un período de hasta tres meses en un año, en caso de gravedad de la falta o reincidencias.

**ARTÍCULO 50º:** Cuando la gravedad de una falta o las reincidencias lo justifiquen, la asamblea podrá, como medida extrema, expulsar al socio, dándole siempre la oportunidad de defenderse.

La expulsión requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de los socios del sindicato. El socio expulsado podrá solicitar su reingreso solo después de un año de haber sido expulsado.

#### CERTIFICADO

El Ministro de Fe que suscribe certifica, que el presente estatuto fue el leído y aprobados en la asamblea de REFORMA de fecha 18 de diciembre de 2024

  
ERIKA GONZALEZ BELTRAN  
MINISTRO DE FE



CERTIFICO QUE, CON ESTA FECHA, SE HA DEPOSITADO, ACTA DE REFORMA Y COPIA FIEL DE LOS ESTATUTOS REFORMADOS, DEBIDAMENTE AUTENTICADOS POR LA MINISTRO DE FE, ERIKA GONZALEZ BELTRAN, DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA SINDICATO NACIONAL N° 2 DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA TELEVISION NACIONAL DE CHILE, INSCRITA BAJO EL N° 13.12.0861 DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE ESTA OFICINA.



FIRMA Y TIMBRE INSPECTOR DEL TRABAJO

Santiago, 02 enero 2025

### CERTIFICACIÓN FINAL

EL FISCALIZADOR QUE SUSCRIBE, CERTIFICA QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS CORRESPONDEN A LOS APROBADOS EN ASAMBLEA DE REFORMA REALIZADA CON FECHA 12 DE DICIEMBRE 2024, A LOS CUALES SE LES HAN INTRODUCIDO LAS MODIFICACIONES NOTIFICADAS POR ESTA INSPECCION.



ERIK GONZALEZ BELTRAN  
FISCALIZADORA

SANTIAGO, 27 de febrero 2025